

DEV

**RECTIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y SOLICITA
INFORMACIÓN A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
MEJILLONES**

RES. EX. N° 6 / ROL F-020-2019

Santiago, 9 de marzo de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, "Res. Ex. N° 549/2020"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1° Que, con fecha 17 de junio de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-020-2019, con la formulación de cargos a la I. Municipalidad de Mejillones, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012; y en el artículo 35 letra j) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados.

2° Que, con fecha 09 de julio de 2019, el Sr. Sergio Vega Venegas, Alcalde de la I. Municipalidad de Mejillones, presentó un formulario en el cual solicitó una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol F-020-2019.

3° Que, con fecha 18 de julio de 2019, mediante Ord. N° 507/2019 el Sr. Sergio Vega Venegas, Alcalde de la I. Municipalidad de Mejillones, presentó una propuesta de PdC en relación a los cargos descritos en la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-020-2019, acompañando la documentación asociada a la referida propuesta.

4° Que, mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol F-020-2019, de 30 de agosto de 2019, se resolvió realizar determinadas observaciones para que estas fuesen incorporadas a un PdC Refundido, de manera previa a proveer sobre su aprobación o rechazo.

5° Que, con fecha 26 de septiembre de 2019, la I. Municipalidad de Mejillones solicitó una ampliación del plazo otorgado para la presentación de un PdC refundido. Dicha solicitud fue acogida mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol F-020-2019, de 26 de septiembre de 2019.

6° Que, con fecha 18 de octubre de 2019, se aprobó con correcciones de oficio el PdC presentado por la I. Municipalidad de Mejillones, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol F-020-2019. En cuanto a la numeración de la resolución indicada, cabe hacer presente que por un error de tipeo se asignó a esta el N° 4, en circunstancias que de conformidad al orden correlativo de las resoluciones del procedimiento debería habersele asignado el N° 5.

II. RECTIFICACIÓN DE OFICIO

7° Que, como surge de lo expuesto en los considerandos 5° y 6° precedentes, por un error de tipeo se asignó el mismo número (4) a las resoluciones emitidas en el presente procedimiento sancionatorio con fecha 26 de septiembre de 2019 y con fecha 18 de octubre de 2019.

8° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *"En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880"*. Por su parte, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, establece que *"La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros"*.

9° Que, en razón de lo señalado, se ha estimado necesario rectificar la numeración de la Resolución Exenta N° 4 / Rol F-020-2019, de 18 de octubre de 2019, en el sentido de reemplazar el N° 4 por el N° 5, debiendo individualizarse en lo sucesivo el referido acto administrativo como Resolución Exenta N° 5 / Rol F-020-2019, de 18 de octubre de 2019.

10° Que, por otra parte, no se visualiza afectación a derechos de terceros a consecuencia de la presente rectificación a la referida resolución.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

11° Que, la Resolución Exenta N° 5 / Rol F-020-2019, por medio de la cual se aprobó el PdC presentado por la I. Municipalidad de Mejillones, fue notificada con fecha 6 de noviembre de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 inciso tercero de la Ley 19.880.

12° Que, en razón de lo anterior, el plazo para subir el PdC al sistema SPDC se cumplió el día 20 de noviembre de 2019, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta Instrucciones Generales sobre su uso.

13° Que, el mismo día 20 de noviembre de 2019, el Sr. Fernando Campos, Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la I. Municipalidad de Mejillones, contactó por correo electrónico a la fiscal instructora del presente procedimiento, indicando la existencia de dificultades para cargar el programa al sistema SPDC por el hecho de encontrarse en paro los funcionarios de la Municipalidad. Ante lo anterior, se indicó al Sr. Fernando Campos que dicha circunstancia debía hacerse presente mediante escrito presentado en Oficina de Partes, acompañando los registros de que se dispusiera para acreditar las circunstancias invocadas.

14° Que, al no haberse recepcionado presentación alguna de la I. Municipalidad de Mejillones, con fecha 4 de diciembre de 2019 se envió un nuevo recordatorio mediante correo electrónico respecto de la necesidad de acreditar las circunstancias que habrían impedido subir el programa de cumplimiento al sistema SPDC.

15° Que, con fecha 16 de diciembre de 2019, el Sr. Fernando Campos volvió a contactarse con la fiscal instructora del presente procedimiento, con el objetivo de regularizar la situación de la carga del programa de cumplimiento al sistema SPDC. A lo anterior, se respondió mediante correo electrónico, de la misma fecha, indicando de forma detallada como obtener la clave requerida para poder acceder al sistema SPDC; y haciendo presente nuevamente la necesidad de acreditar las circunstancias que dieron lugar al retraso en la carga del programa de cumplimiento, de modo que éstas pudieran ser ponderadas por este servicio.

16° Que, sin embargo, hasta la presente fecha la I. Municipalidad de Mejillones no ha acompañado comprobante alguno que dé cuenta de las razones que motivaron el retraso en la carga del programa de cumplimiento respectivo al sistema SPDC; ni tampoco se ha cargado el programa de cumplimiento en dicho sistema.

17° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución Exenta N° 166/2018 de esta Superintendencia *“La falta de carga, o la persistencia en la carga incompleta o inexacta del programa de cumplimiento, será considerada en la evaluación de ejecución satisfactoria del mismo, pudiendo incluso proceder a su término anticipado”*.

18° Que, por otra parte, el plazo de ejecución del PdC de la I. Municipalidad de Mejillones correspondía a 2 meses y 2 semanas a partir de la notificación de la resolución que aprobó el referido programa, habiendo vencido con fecha 20 de enero de 2020. En relación a lo anterior, hasta la fecha esta Superintendencia no ha recibido por

ningún medio información respecto de si las acciones comprometidas en el PdC fueron efectivamente implementadas.

19° Que, en este contexto, esta Superintendencia tiene a la vista la existencia de circunstancias extraordinarias que se presentaron a partir del 18 de octubre de 2019 en todo el país, lo que motivó la declaración de estados de excepción constitucional en diversas zonas del país, incluyendo a las comunas de Tocopilla, Mejillones y Calama mediante D.S. N° 495, de 22 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública. Lo anterior, fundado en la existencia de alteraciones graves del orden público en el ámbito territorial de las referidas comunas.

20° Que, posteriormente, con fecha 18 de marzo de 2020, mediante D.S. N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, a partir del brote mundial del virus denominado SARS-CoV-2, que produce la enfermedad del COVID-19. Dicha declaración fue modificada mediante D.S. N° 203, de 14 de mayo de 2020, en el sentido de incorporar expresamente la facultad de los Jefes de Defensa Nacional para impartir directamente instrucciones, entre otros, a todos los funcionarios de las municipalidades, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, y en particular, para una adecuada implementación de las medidas sanitarias adoptadas.

21° Que, el referido estado de excepción constitucional fue prorrogado mediante D.S. N° 269, de 16 de junio de 2020, D.S. N° 400, de 12 de septiembre de 2020, D.S. N° 646, de 12 de diciembre de 2020, D.S. N° 72, de 13 de marzo de 2021, y D.S. N° 153, de 30 de junio de 2021, llegando a su fin con fecha 30 de septiembre de 2021.

22° Que, en atención a las referidas circunstancias, de forma previa a adoptar una decisión respecto de la ejecución del PdC de la I. Municipalidad de Mejillones, se ha estimado necesario realizar gestiones dirigidas a determinar si se han ejecutado las acciones comprometidas en dicho instrumento, de forma que dichos antecedentes puedan ser ponderados en la resolución correspondiente.

RESUELVO:

I. **RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4/ROL F-020-2019, de 18 de octubre de 2019**, en el sentido de modificar su numeración, reemplazándose el N° 4 por el N° 5, debiendo individualizarse en lo sucesivo el referido acto administrativo como Resolución Exenta N° 5 / Rol F-020-2019, de 18 de octubre de 2019.

II. **SOLICITAR la siguiente información** a la I. Municipalidad de Mejillones, en relación al programa de cumplimiento aprobado en el presente procedimiento:

a) Comprobantes que justifiquen las circunstancias que dieron lugar a que no se cargara el programa de cumplimiento aprobado en el sistema SPDC.

b) Acompañar un reporte en que se incorporen la totalidad de los medios de verificación comprometidos en el programa de cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol F-020-2019.

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando la resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y debe tener un tamaño máximo de 10 Mb.

IV. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Marcelino Carvajal Ferreira, Alcalde de la I. Municipalidad de Mejillones, domiciliado en Francisco Antonio Pinto 200, comuna de Mejillones, Región de Antofagasta.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF

C.C:

- Sandra Cortez, Jefa de Oficina SMA, Región de Antofagasta.